

ORDENANZA N° 2.463

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adherir a la Ley Provincial N° 5969/94, que declara en Estado de Desastre la producción ganadera en el ámbito de toda la Provincia hasta el 31 de Diciembre de 1.994.-

ARTICULO 2°.- Suspendase hasta la fecha indicada en el Artículo anterior la aplicación de la tasa por inspección Sanitaria e Higiénica indicada en el Artículo N° 44, Inc. 1, 2 y 12 de la Ordenanza Impositiva, únicamente para el caso de faneamiento de hacienda originadas en la Provincia.

ARTICULO 3°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las actividades y gestiones tendientes a lograr la continuidad de las explotaciones afectadas y el recupero de la actividad agrícola ganadera del Departamento.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los Bloques Radical y Justicialista.

**FIRMADO: CESAR OSCAR PEREYRA -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-**

f.m.